

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN ORTIZ BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000198

Callao, 06 ABR 2015

VISTOS:

El Informe N°122-2015-GRC/PPR, de fecha 16 de marzo de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Regional; el Informe N°874-2015-GRC-GAJ de fecha 30 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

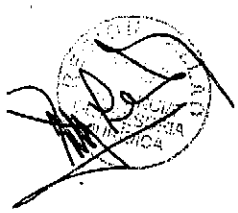
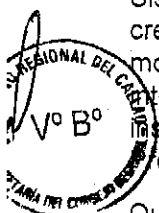
Que, la Procuraduría Pública Regional en su calidad de órgano encargado de la defensa jurídica del Gobierno Regional del Callao, ha emitido informe solicitando la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional que delegue al Procurador Público Regional su participación en los procedimientos de conciliación extrajudicial, suscribiendo los respectivos acuerdos dentro de los límites establecidos en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, aprobado con Decreto Supremo N°017-2008-JUS y modificado por Ley N°30137; ello con la finalidad de viabilizar y facilitar su intervención en los procedimientos de conciliación extrajudicial.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.."; constituyéndose en el garante para la protección de la igualdad de partes en un proceso judicial; de tal forma que su poderdante, en este caso, el Gobierno Regional del Callao no pierda la posibilidad de ejercer sus derechos, evitando dilaciones y obstáculos que se prolonguen el tiempo respecto de aquellas actuaciones que le competen ya sea en materia procesal, arbitral y las demás de carácter sustantivo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Decreto Legislativo N°1068, los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los supuestos allí descritos y previo cumplimiento de las exigencias establecidas; indicándose en el último párrafo de la norma en mención que: "El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad".

Que, según lo previsto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, modificado por Ley N°30137, tiene como objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, lo cual se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos.

Que, el numeral 16.1, del artículo 16° del Decreto Legislativo 1068: "16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, la misma norma prevé respecto a las atribuciones de los Procuradores Públicos en el numeral 2, del artículo 23°, estableciendo que: "2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"; de ello se infiere que corresponde al Procurador Público emitir un informe -como así se verifica de los actuados-, precisando los motivos de su solicitud de conciliación.

Que, de lo expuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, y con el fin de posibilitar y facilitar la intervención del órgano encargado de la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional en los procedimientos de conciliación extrajudicial, resultaría pertinente la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional a través de la cual, se delegue al Procurador Público Regional, la facultad de participar en todos los procedimientos de conciliación extrajudicial en representación de la Entidad, suscribiendo los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, modificado por Ley N°30137, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre de 2013.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d. del Artículo 20 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DELEGAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, la facultad de participar en todos los Procedimientos de Conciliación Extra Judicial, suscribiendo los respectivos acuerdos en representación del Gobierno Regional del Callao, dentro de los límites previstos en el artículo 38°, del Reglamento del Decreto Legislativo N°1068, Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado mediante Ley N°30137.

ARTICULO 2°.- FACULTAR al Procurador Público del Gobierno Regional del Callao, para delegar a los abogados de dicho órgano de defensa jurídica, las facultades dispuestas en el artículo 1° de la presente resolución, en atención a lo establecido en el numeral 22.8, del artículo 22°, del Decreto Legislativo N°1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR todos los antecedentes del caso al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

RÉGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE